

LAS CONSECUENCIAS IMPREVISTAS DE LA PARTICIPACIÓN: LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES EN MÉXICO

Flavia FREIDENBERG y María Cristina OSORNIO GUERRERO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *¿Qué es la violencia política contra las mujeres?: discusión conceptual*. III. *Los hechos que evidencian la violencia política contra las mujeres en México*. IV. *¿Qué hacer? Estrategias político-institucionales contra la violencia política contra las mujeres*. V. *Conclusiones*. VI. *Referencias Bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

Los partidos latinoamericanos no han estado históricamente preocupados ni comprometidos con la igualdad de géneros en los cargos de representación política. Las mujeres latinoamericanas no han tenido las mismas oportunidades que los hombres para acceder a los cargos de representación política, no han contado con medidas de conciliación para hacer más accesible la armonización de sus responsabilidades familiares con la vida política ni tampoco han contado con similares recursos económicos para sus campañas electorales.¹ Estas diferencias históricas entre hombres y mujeres han generado brechas de género que minan las oportunidades de una democracia igualitaria.

¹ Los datos que permiten sostener estas afirmaciones se encuentran en diferentes publicaciones como Freidenberg y Del Valle (2017) o TEJEF (2013).

Si bien se han realizado reformas electorales orientadas a mejorar las condiciones de acceso a los cargos de representación política (Došek *et al.*, 2017; Freidenberg y Lajas García, 2017; Peña Molina, 2014; Jones, 2009), se han firmado diversos convenios internacionales (como la CEDAW en 1979, la Convención de Belem Do Pará en 1994 o el Consenso de Quito en 2007), se han impulsado decisiones administrativas desde las instituciones y se han logrado interpretaciones judiciales que han obligado a los partidos a ubicar mujeres como candidatas (Alanis Figueroa, 2017; González Oropeza *et al.*, 2016), aún quedan desafíos importantes para alcanzar la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia como lo exige una democracia paritaria en América Latina (Cole y Phillips, 2008).

México es un estupendo laboratorio para dar cuenta de los esfuerzos institucionales realizados para proteger los derechos político-electorales de las mujeres y mejorar sus niveles de representación política (Alanis Figueroa, 2017; Peña Molina, 2014; TEPJF, 2011) así como también para observar las consecuencias que esos cambios institucionales han generado en la participación y la representación política de las mujeres (Freidenberg y Del Valle, 2017; Vázquez Correa, 2017).

Los partidos mexicanos se han resistido de múltiples maneras a las leyes que sugieren u obligan a la inclusión política e incluso al interior de sus organizaciones partidistas no han promovido esa igualdad entre los géneros (Freidenberg, 2017a). Las dirigencias partidistas tuvieron dificultades para comprender la necesidad de generar un cambio en las estructuras y las prácticas partidistas por sentido común, como una cuestión de justicia, como un compromiso con la igualdad y la inclusión o como una exigencia democrática. Por el contrario, las pretensiones de condiciones igualitarias de participación política entre hombres y mujeres fueron constantemente ignoradas (e incluso ninguneadas) por las dirigencias partidistas.

Muchos dirigentes han buscado resquicios para no cumplir con lo que establecieron las previas leyes federales y estatales aprobadas en las últimas décadas o, más claramente, con la exigencia de paridad que señala la Constitución a partir de 2014 y las sentencias de la Sala Superior del TEPJF en 2015 (Alanis Figueroa, 2017). Es más, algunos dirigentes impulsaron estrategias de simulación respecto a la participación de las mujeres en los partidos y en las instituciones públicas.

Mientras las mujeres no desafiaron el poder, nadie cuestionó su idoneidad ni su capacidad para ser candidatas. El problema fue cuando ellas adquirieron poder, se quedaron con las nominaciones competitivas,

se convirtieron en amenazas para el *statu quo* y accedieron a los cargos que ellos consideraban que les pertenecían (Freidenberg, 2017b). A pesar de los significativos impulsos realizados por algunos sectores partidistas, movimientos de mujeres y la administración y la justicia electoral, las candidatas y las militantes partidistas mexicanas continúan enfrentando fuertes obstáculos cuando quieren convertirse en líderes de sus organizaciones partidistas o cuando compiten por un cargo de representación popular, en particular, a nivel local (Tello Sanchez, 2009; Massolo, 2007).²

Los dos últimos años han dado cuenta de ello. Muchas mujeres que han participado en una campaña electoral y/o han querido ejercer cargos de representación política han enfrentado situaciones de violencia, ya sea física, psicológica y/o simbólica, por el hecho de ser mujeres (Freidenberg y Del Valle, 2017). A pesar de los avances normativos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política en razón de género y, aunque en 2016, diversas instituciones públicas como el TEPJF, el INE, la FEPADE, entre otras, elaboraron y firmaron el “Protocolo para Atender la Violencia Política contra la Mujer”, este tipo de violencia continúa incrementándose en el país, en un contexto más general de violencia estructural.³

Este capítulo describe y analiza las consecuencias inesperadas de los esfuerzos por mejorar el nivel de participación y representación política en México, en particular, tras la aprobación de la paridad de género en las candidaturas a cargos de representación popular incluida en el texto constitucional en 2014. El texto explora las reacciones, resistencias y manifestaciones de violencia política hacia las mujeres candidatas y electas en México. Esta investigación evidencia que cuanto mayor ha sido la participación política de las mujeres en cargos no simbólicos (sino con capacidad real de tomar decisiones), mayor ha sido la violencia política contra ellas por el hecho de ser mujeres.

El texto se estructura en tres partes. Primero, se discute el concepto de violencia política hacia las mujeres y se profundiza en las diversas maneras en que se manifiesta dicha violencia. Segundo, se describen casos concretos de

² Entre los diferentes obstáculos se encuentran techos de cristal, techos de cemento, techos de billetes, pisos pegajosos, segregación horizontal, baja cobertura mediática y estereotipos de género del electorado, de los medios de comunicación de masas, de otras mujeres y hombres militantes y de los grupos políticos.

³ “Entre 2013 y 2016 se han iniciado 416 expedientes por violencia política en general y el 53.1 por ciento de los casos se presentó en 2016. Desde 2015, el delito por actos de temor o intimidación creció al 26 por ciento del total de actos de violencia política. Entre 2013 y 2016 se han detectado 133 casos de violencia política contra las mujeres” (FEPADE, 2017:4-5). Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca son los estados con mayor número de denuncias. Y, a junio de 2017, se registran unos 182 casos, según la FEPADE.

violencia política en razón de género que se han desarrollado en los dos últimos años en la política local mexicana. Tercero, para finalizar, se presentan una serie de acciones concretas y sugerencias de estrategias que podrían desarrollar las instituciones políticas y los partidos políticos, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y de una vida libre de violencia.

II. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?: DISCUSIÓN CONCEPTUAL

La violencia política hacia las mujeres continúa siendo una de las principales barreras para el ejercicio de la ciudadanía en América Latina (Krook y Restrepo, 2016; Torres Alonso, 2016; Albaine, 2015; Krook y Norris, 2014: 16). Si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos sostenidos en diversos países de América Latina para impulsar el acceso y el ejercicio del poder de las mujeres en las instituciones democráticas, esas exigencias normativas pusieron en evidencia una serie de prácticas que reproducen formas de hacer política patriarcales, misóginas, violentas, sexistas y excluyentes.

Dado que las mujeres disputaron espacios de poder tradicionalmente dominados por hombres, la resistencia a su inclusión adoptó manifestaciones más sutiles con la finalidad de marginarlas (Krook, 2017). Muchos hombres (y también algunas mujeres) manifestaron desconfianza hacia las mujeres políticas, en particular, cuando éstas no estaban bajo el dominio o sumisión mando de los hombres. Muchos hombres, incluso, expresaron inconformidad por tener que colocar a las mujeres en las candidaturas (y con ello en los cargos) que consideraban como propios.

En este escenario, los (hombres) políticos han visto a las mujeres políticas como una “amenaza” (Otálora Malassis, 2017). La violencia hacia las mujeres que hacen política pone de manifiesto su empoderamiento en la política. No es que antes no existiera violencia política contra las mujeres, sino que en los últimos años se han visibilizado múltiples manifestaciones de esa violencia política que enfrentan las mujeres cuando quieren competir por cargos de representación popular o buscan ser designadas en cargos públicos (Freidenberg, 2017b).

Gran parte de estas prácticas afectan los derechos político-electorales de los individuos, independientemente de su género, e incluso ya se encuentran tipificados en la normatividad. Siete conductas delictivas que implican violencia política, según la FEPADE (2017), son: a) obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones; b) impedir la instalación o

clausura de una casilla (violencia como agravante); c) realizar actos que provoquen temor o intimidación en el electorado; d) hacer mal uso de materiales o documentos públicos electorales; e) hacer mal uso de equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales; f) obstruir el desarrollo normal de la votación así como ejercer presión en el ejercicio de sus funciones sobre los electores y g) obstaculizar el desarrollo normal de la votación o ejercer violencia sobre los funcionarios electorales. Dentro de este marco, la FEPADE catalogó como violencia política hacia las mujeres “aquellos delitos electorales en los cuales sea una mujer la víctima del hecho o cuando éstas son afectadas de formas desproporcionadas”.⁶

Uno de los problemas que han enfrentado los jueces, la cooperación internacional, los periodistas y la academia ha sido la ausencia de consenso respecto a cómo definir qué es la violencia política hacia las mujeres. Desde la literatura académica, la violencia política por razón de género ha sido definida por Krook (2017) y Krook y Restrepo Sanín (2016a) como cualquier “agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos, para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública”. Esto es, conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres *por ser mujeres*.⁴ Si bien “ambos, las mujeres y los hombres, sufren la violencia política; el sistema de género hace que las mujeres padezcan ataques distintos que los hombres” (Piscopo, 2017).

Por una parte, desde la normatividad mexicana, se define a la violencia política hacia las mujeres como cualquier “acción u omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado, limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder político” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de las Mujeres de la Organización de los Estados Americanos ha realizado un esfuerzo de sistematización y de propuesta de Ley Marco con la intención de guiar el diseño normativo en los países de la región. En ella, se define a la violencia política contra las mujeres como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o

⁴ Restrepo Sanín y Krook (2016a) proponen una definición amplia de violencia contra las mujeres en política que integra múltiples: 1) formas de violencia física y sexual dentro de la misma categoría de *violencia física* y 2) divide la amplísima categoría de *violencia psicológica* en tres subcategorías: *violencia psicológica*, *económica* y *simbólica*. Los límites entre estas manifestaciones de violencia son muy ambiguos. Es más, algunas conductas que integran diversas categorías y varias manifestaciones de violencia pueden ser perpetradas de manera simultánea e incremental.

por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos” (Propuesta Ley Marco CIM 2017).

La violencia política funciona como una reacción adversa al empoderamiento político de las mujeres (Otálora Malassis, 2017; Albaine, 2015), que se agudiza en el contexto de la aprobación de medidas de acción afirmativa (como las leyes de cuota) y/o de paridad de género a nivel constitucional. Estas prácticas se evidencian aún más donde existen sistemas normativos indígenas internos, dado que los hombres políticos continúan insistiendo con que las tradiciones no les permiten ser gobernados por mujeres.⁵

II.1. *Los tipos de violencia(s) políticas*

Los actos que suponen acoso y/o violencia son situaciones de invisibilidad, descrédito o generación de culpa, por ejemplo, el usar el pronombre masculino en documentos oficiales; realizar comentarios despectivos sobre las capacidades de alguien por el hecho de ser mujer, no escuchar sus ideas, no prestar atención cuando ella da un discurso o hablar al mismo tiempo que lo hace ella; hacer chistes, chismes o comentarios misóginos que parecen inocentes, o hacerle sentir culpa por no estar ejerciendo su rol de madre o cuidando a su familia. Desde esos actos hasta otros como, por ejemplo, mentir sobre la ubicación y hora de reuniones importantes, no facilitarles los recursos para el desempeño de sus cargos, acosarlas sexualmente, obligarlas a tener comportamientos de sumisión, no facilitarle acceso a la información relevante para ejercer su cargo por ser mujer, ejercer agresiones físicas sobre su persona, atentar contra la vida de sus colaboradores y/o familiares, entre otras.⁶

El análisis de los casos permiten identificar de manera inductiva que: a) existen múltiples violencias, que se superponen (psicológica y física; social, simbólica o económica); b) que hay sistemas de justicia y aparatos

⁵ Como se evidenció en el caso de la Presidenta Municipal Rosa Pérez Pérez en el Municipio de Chenalhó en Chiapas. Los argumentos de sus detractores eran que las prácticas indígenas les permitían elegir, revocar y sustituir un mandato local y de que, de acuerdo a sus tradiciones, una mujer no podía gobernarlos. Esto no es una cuestión menor dado que, como sostiene López Vences (en este libro), en algunas comunidades se cree que el voto es colectivo o familiar, pues con un miembro de la familia que efectúe los cargos que se requieren (topil, campanero, mayordomo, entre otros) la familia está representada y es el hombre como jefe de familia al que le corresponde acudir a las asambleas, votar y ocupar el cargo público en representación de toda la familia.

⁶ La OEA en su Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (2015), también propone una definición: “Que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres” (OEA/CIM, 2015: 2).

policiales, con reglas y dinámicas diversas y no siempre eficientes en el castigo de este tipo de delitos (Piscopo, 2017); c) que esos actos ilícitos se dan en contextos de violencia e impunidad sistémica (Krook, 2017a; Piscopo, 2017) y d) que esto se da también en un clima de aprendizajes de valores y prácticas, donde muchos hombres (no todos) consideran (y actúan en consecuencia) sobre un espacio público que creen que les pertenece (Freidenberg, 2017b).

La violencia simbólica también se expresa en el modo en que los medios de comunicación de masas retratan a las mujeres, dado que exponen estereotipos de género donde las mujeres aparecen como “menos competentes en la política por su fragilidad, emotividad o inadecuada ambición” (García Beaudoux, 2017); donde se distribuyen de manera desigual los tiempos de radio y televisión (Albaine, 2017), se cubren de manera negativa sus campañas electorales y el ejercicio de un cargo público (Albaine, 2017; 2015; Cerva Cerna, 2014) o predominan los estereotipos sexistas (García Beaudoux, 2017; Cerva Cerna, 2014), entre otras.

La experiencia comparada ha dado cuenta de que las prácticas de exclusión también adquieren formas de “técnicas de dominación” (Berit As 1976 y 2004). Entre las técnicas de dominación que suponen el ejercicio de violencia política se encuentran las siguientes: a) *invisibilizar* (mediante la práctica, lenguaje y comportamiento se hace invisible al otro); b) *ridiculizar* (manipular el discurso del otro para bajarlo de estatus). Los chistes son una manera de ridiculizar así como también referirse de manera despectiva sobre la apariencia del otro; remarcar estereotipos denigrantes o ridiculizar para hacerle perder seriedad al otro); c) *retener información* (ocultar información, marginar a las mujeres en reuniones o hacer reuniones en ámbitos no políticos); d) *aplicar el doble castigo* (recibir descalificaciones sin importar lo que uno haga);⁷ e) culpabilizar y humillar (avergonzar al otro por sus cualidades personales por culpas colectivas); f) *Objetificar* (o cosificar a las mujeres por su cuerpo) y g) *ejercer violencia* o amenaza de violencia física.

III. LOS HECHOS QUE EVIDENCIAN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

En diversas entidades estatales mexicanas existe evidencia respecto a prácticas políticas, enraizadas entre los dirigentes y militantes de los partidos políticos, que

⁷ Por ejemplo, si una mujer es política es una mala madre; si una mujer es madre es una mala política, porque no tiene todo el tiempo para dedicarle a su actuación política o una mujer que trabaja sólo para la política está masculinizada.

pueden ser catalogadas como manifestaciones de acoso y/o violencia política contra las mujeres. En Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Baja California, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Sonora o Tamaulipas, por ejemplo, se han encontrado situaciones en las que se han ejercido presiones a las autoridades electorales para registrar candidaturas sin cumplir con lo que exige la ley (Oaxaca o Chiapas); resistencias para impulsar la carrera política de las mujeres en igualdad de condiciones que las de los hombres.

También se da el uso de frases denigrantes en discursos y en pancartas en plenas campañas electorales (Sinaloa, Baja California); reclamos respecto a que la “paridad no puede estar por encima del mérito o la democracia” (Oaxaca); denuncias de que “no hay mujeres que quieran ser candidatas” (Oaxaca, Chiapas), “ya que mientras ellos tienen un liderazgo... ellas se la han pasado cocinando en el hogar” (Oaxaca) y acusaciones de secuestros, golpes, latigazos contra las candidatas y/o electas cuando quieren ejercer sus cargos.

En Chiapas, Guerrero y Oaxaca, además, se presionó para la destitución de las mujeres electas a las Presidencias y Sindicaturas municipales, con el objeto de que no participen en los órganos que deberían integrar y, por ende, que no sean parte de la toma de decisiones, uso de los recursos y dirección de su municipio. Si bien adquieren especificidades particulares, la combinación de esas prácticas comunitarias con las exigencias institucionales del sistema de partidos políticos, ha enfrentado a muchas mujeres indígenas a un universo de nuevas formas de violencia.⁸

Cuando los políticos no han tenido más remedio que ubicar mujeres en las candidaturas, presionados incluso por las reglas electorales que incluyeron la paridad de género en la Constitución, muchas veces han seleccionado “candidatas sumisas”, que creen que pueden controlar, con quienes tienen algún vínculo familiar, de negocio o de amistad directo. De este modo, muchas mujeres mexicanas dependen del apoyo de los líderes y grupos dominantes del partido para conseguir una candidatura, dado que son ellos quienes determinan la oferta partidista en cada distrito a competir. En algunos casos, consideran que las candidaturas femeninas son un castigo y la causa de su derrota electoral, como declaró el gobernador priísta electo en las pasadas elecciones en Hidalgo.

En los distritos pequeños y, en muchas Presidencias Municipales, se mantiene la idea de que “la candidatura es mía”, de aquellos hombres (caciques locales) que han competido y ganado en reiteradas ocasiones en ese distrito. De ese modo,

⁸ Publicado en *Oaxaca día a día*. “Reincorporan a Síndica a su Comisión de Hacienda”, el 9 de marzo de 2017. Disponible en: <http://oaxacadiadia.com/2017/03/09/reincorporan-a-sindica-a-su-comision-de-hacienda/> (Consulta realizada el 13 de marzo de 2017, a las 21:51hs.)

los partidos continúan ubicando a las candidatas en los “distritos perdedores”, es decir, en los que no suelen ganar, a pesar de que está prohibido expresamente desde 2014 (Ordoñez y Flores Ivich, 2017; Langston y Aparicio, 2014).

Muchas veces los dirigentes no dejan que las mujeres candidatas y/o electas puedan tomar decisiones relacionadas a la campaña: no les dejan elegir a las personas que fungirán como sus colaboradores, les niegan el acceso a información relevante vinculada a su cargo; no pueden definir los temas sobre los cuales debatir y les exigen que promuevan determinados proyectos y cómo votar en cada caso.

Aun cuando los dirigentes partidistas deben destinar un porcentaje del dinero público que reciben como prerrogativas para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres (Alva Huitrón, 2017), estos suelen ser reacios a ejecutar ese dinero e incluso tienden a realizar actividades ajenas al tema. Los partidos presupuestran las actividades en los Programas Anuales de Trabajo (PAT) que entregan al Instituto Nacional Electoral y luego incumplen en ejecutar el presupuesto para dicho fin (Alva Huitrón, 2017).

Muchos de los dirigentes partidistas juegan con las expectativas de las mujeres: les dicen que deben capacitarse para poder tener una candidatura (algo que nunca le exigen a los hombres militantes) y luego suelen candidatear a quienes no participaron en las capacitaciones ni en los cursos de formación del liderazgo. Los partidos prefieren pagar las multas por subejercer el presupuesto etiquetado que cumplir con lo que exige la Ley. La actividad de fiscalización realizada por el Instituto Nacional Electoral en 2016 dio cuenta de cómo los partidos no ejecutaron en los estados el dinero que tenían asignado a actividades de fortalecimiento del liderazgo femenino.

Los partidos difunden propaganda sexista y posicionan a las mujeres como objetos (“cosas”) para ser vistos en los cierres de campaña reproduciendo roles estereotipados de género. Varias frases se han vuelto famosas respecto al posicionamiento público de las mujeres: “Las mujeres como las escopetas: cargadas y en el rincón” o “La panocha en las coyotas: ¡no en palacio!” (Sonora);⁹ “El que las paga, las manda (como a las encuestas)” (Guerrero)¹⁰

⁹ Publicado en Publimetro México, “Cargadas y en el rincón: así comparan a las mujeres en Sonora”. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2015/05/01/fotos-cargadas-y-en-el-rincon-asi-comparan-a-las-mujeres-en-sonora.html> (Consulta: 11 de abril de 2017, 21:15 hrs.).

¹⁰ Publicado por La Jornada de San Luis, “Encuestas y mujeres son de quien paga: candidato de PAN en Guerrero”, 8 de mayo de 2015. Disponible en: <http://lajornadasanluis.com.mx/nacional/encuestas-y-mujeres-son-de-quien-paga-candidato-del-pan-en-guerrero/> (Consulta: 11 de abril de 2017, 21:11 hrs.).

o “Las mujeres están rebuenas todas para cuidar niños, para atender la casa, para cuando llega uno, y a ver mijito (póngase) las pantuflitas” (Baja California).¹¹

En algunas entidades estatales, los dirigentes amenazan a las militantes de que “si participan en el movimiento feminista del Estado, no las ubicarán en las listas como candidatas” (como en Sinaloa);¹² hacen campaña sucia contra ellas (Sinaloa, Sonora, Guerrero, Puebla, Oaxaca o Chiapas) y las amenazan para que renuncien a los pocos días de haber asumido el cargo para ser reemplazadas por sus suplentes (la mayoría de las veces hombres) (Chiapas, Hidalgo, Oaxaca). En Chiapas, al menos seis Presidentas Municipales renunciaron de manera anticipada por presiones a menos de seis meses de haber tomado protesta, a pesar de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó la reinstalación de dos de ellas, una por haber sufrido violencia política de género (en Chenalhó) y otra por violencia social (en Oxchuc).

Muchas de las denuncias por violencia física, psicológica y simbólica contra las mujeres, por ser mujeres, tienen nombre y apellido. Lorena Nava Cervantes,¹³ Rosa Pérez Pérez,¹⁴ Felicitas Muñoz Gómez,¹⁵ Elisa Zepeda Lagunas,¹⁶ Yareli

¹¹ Publicado en *La Jornada*, 11 de marzo de 2015.

¹² Declaraciones personales de una dirigente social del movimiento de mujeres de Sinaloa, en el aeropuerto de Monterrey, el 23 de noviembre de 2016.

¹³ Lorena Nava Cervantes, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 7 del Instituto Nacional Electoral, en Juchitán de Zaragoza en Oaxaca, fue agredida por un grupo de manifestantes el 24 de julio de 2015. La agredieron, insultaron, jalaron su ropa y su pelo, lanzaron huevos y semidesnudaron. La FEPADE realizó la averiguación previa por los hechos el día 26 de julio de 2015; tres meses después se consignó el expediente; el 29 de octubre se cumplimentó la primera orden de aprehensión librada por el Juez Sexto de Distrito y el 18 de noviembre se dictó auto de formal prisión por la probable responsabilidad en la comisión de delito electoral, por obstaculizar el adecuado ejercicio de la función electoral (Art. 7, fracción IV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (Nieto, 2017).

¹⁴ Rosa Pérez Pérez, del Partido Verde Ecologista de México, fue electa Presidenta Municipal en San Pedro Chenalhó, Chiapas, en 2015. Sin embargo, el 25 de mayo de 2016 el Congreso del Estado decretó aprobar su renuncia, que ella solicitó presionada por sus opositores y por funcionarios estatales cuando se le impidió ejercer como Presidenta, sufrió amenazas, presiones, actos de vandalismo en las instalaciones del Municipio, violencia psicológica y económica. La Sala Superior (Sentencia SUP-JDC-1654/2016) decidió revocar el decreto del Congreso Local, reincorporar a Rosa Pérez como Presidenta y vincular a las autoridades del Estado. La Presidenta Municipal sólo pudo regresar el 14 de marzo de 2017, diez meses después de ser electa.

¹⁵ Felicitas Muñoz Gómez participaba en la campaña electoral para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan en Guerrero, cuando denunció diversos actos de violencia política en su contra. Una vez en el ejercicio de su cargo, la funcionaria fue perseguida, amenazada, le incendiaron su camioneta junto a muebles que sustrajeron de sus casas y de la sede municipal, con el fin de que firmara la renuncia.

¹⁶ Elisa Zepeda Lagunas, de Eloxochitlán de Flores Magón, en Oaxaca, fue electa como Presidenta Municipal, el 24 de abril de 2016, en una Asamblea Comunitaria. En 2014, Zepeda Lagunas había sido víctima de un brutal ataque, donde resultó lesionada su madre, muerto su hermano Manuel y su casa incendiada. Una vez electa, Zepeda Lagunas recibió presiones para que no asumiera su cargo por parte de inconformes que solicitaron la anulación del proceso de elección por (según ellos) no cumplir con los lineamientos de la Asamblea comunitaria. Zepeda Lagunas ejerce su cargo amenazada a pesar de contar con medidas cautelares federales.

Cariño López,¹⁷ o Erika Molina López¹⁸ pretendían ejercer sus derechos político-electorales y fueron violentadas no sólo por sus ideas, sus propuestas o por pertenecer a un determinado partido político, sino por el hecho de ser mujeres que buscaban ejercer esos derechos en igualdad de condiciones que los hombres.

Eso es precisamente lo que diferencia estos actos de violencia política de otras manifestaciones de violencia, que suelen ocurrir incluso de manera estructural en las sociedades latinoamericanas. A pesar de las diferencias entre esas experiencias, el elemento común de esos actos de violencia política es que a esas mujeres funcionarias electorales, candidatas, magistradas, síndicas, concejales o presidentas municipales, las agredieron, insultaron, amenazaron, quitaron o no les dieron recursos para el ejercicio de sus funciones, presionaron para que renunciaran a sus cargos electos o de designación, contra su voluntad e incluso llegaron a perder la vida, por el hecho de ser mujeres.

Las situaciones descritas evidencian diversos obstáculos que enfrentaron (y enfrentan) las mujeres al querer acceder, influenciar y/o ejercer el poder en sus comunidades y/o hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales. Si bien no todas las mujeres latinoamericanas que quieren hacer política enfrentan los mismos obstáculos; es cierto que muchas de ellas, en particular, a nivel local, experimentan violencia al querer hacer política.¹⁹

¹⁷ Yareli Cariño López, del PRD, fue removida como Síndica Municipal en Pinotepa Nacional en Oaxaca durante la primera sesión del Cabildo. Debido a ello, interpuso su denuncia ante la FEPADE así como también un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC/05/2017) ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (TEEO). El Tribunal resolvió la restitución por violencia política de género.

¹⁸ Si bien Erika Molina López fue electa Síndica Municipal en el Ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec en Oaxaca en 2015, no pudo tomar protesta de su cargo. Tras la presentación de un Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC/09/2017), el TEEO resolvió que le ordenaran cumplir y garantizar el ejercicio del cargo.

¹⁹ También se deben considerar otras manifestaciones de violencia política en razón de género como: a) las amenazas en Sonora en abril de 2015 en unas mantas en la vía pública con las frases “Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón” y “La panocha en las coyotas, ¡no en palacio!”, refiriéndose a las candidaturas de las mujeres; b) durante las elecciones de 2016, Alberto Silva Ramos, líder del PRI en Veracruz, señaló en una declaración pública que su partido aplicaría “pruebas anti-embarazo a las aspirantes a una candidatura”; c) una joven regidora plurinominal del Ayuntamiento de Villaflores fue exhibida en redes sociales en una fotografía, donde aparece con un disfraz rojo en un hotel, acompañada del siguiente mensaje: “Amigo Presidente Municipal me gustaría que exhortara a su regidora a conducirse con responsabilidad en su encomienda; no que pocos meses de su administración no hace otra cosa que andar exhibiéndose en situaciones comprometedoras que daña la imagen del H. Ayuntamiento”. Ver también Torres Alonso (2016).

IV. ¿QUÉ HACER? ACCIONES CONCRETAS CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LA MUJER

¿Cuáles serían las medidas que deberían adoptar los partidos políticos y las instituciones electorales para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia política contra las mujeres? Los partidos políticos y, en su caso, las instituciones podrían impulsar diferentes tipos de acciones que tienen que ver con:

- a) estrategias de prevención (estatutarias, formativas y divulgativas)
- b) estrategias de sanción (estatutarias)

Para que el impulso de esas estrategias sea exitoso, los partidos políticos deben contar con dirigentes con voluntad política, compromiso genuino y que estén dispuestos a aplicar sanciones a sus miembros militantes. Los candidatos y o representantes que degradan, atacan o violentan a las mujeres suelen tener derechos y responsabilidades partidistas. Las dirigencias partidistas deben responsabilizarse de los actos de violencia política que sus militantes promueven, toleran o ejercen contra las mujeres políticas. Sin voluntad y sensibilización por parte de las dirigencias y las organizaciones partidistas, resultará muy difícil eliminar la violencia política hacia las mujeres.

Entre las *estrategias de prevención*, de carácter estatutarias, los partidos deberían aprobar protocolos contra la violencia política de género, donde se identifiquen las diferentes formas de violencia y se regulen los procedimientos de denuncia y sanción en cada caso. También deberían reglamentar que todo acto de comunicación oficial tenga lenguaje incluyente y no sexista, siguiendo el sentido de la sentencia 1619/2016 y Acumulado de la Sala Superior del TEPJF que mandata el uso del lenguaje incluyente en la propaganda política y la promoción del voto. Este mandato también debería extenderse a los programas ideológicos de los partidos; los *spots* y los discursos públicos de los dirigentes y candidatos/as partidistas.

Entre las *acciones formativas*, deben desarrollar procesos de capacitación (talleres, conferencias, foros) para militantes y dirigentes de los partidos, centrados en la adquisición de competencias y habilidades, donde se identifiquen de manera clara las diferentes formas de violencia política y donde se instruya sobre qué hacer en caso de experimentar un acto violento. Los partidos deben esforzarse porque sean las mujeres candidatas las que reciban la capacitación

pero también que los hombres sean incluidos en las mismas. Aún más, los mismos dirigentes deberían aprender a identificar qué es violencia política de género e identificar cursos de acción para evitarla y reprobarla.

Entre las *estrategias divulgativas*, los partidos podrían firmar un Pacto por la Igualdad (como ya lo han hecho en Sinaloa o Jalisco) o como han mostrado los tribunales de todas las materias a través del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de justicia” promovido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. También deberían adoptar agendas de visibilización de las mujeres de forma no estereotipada; desarrollar campañas de cultura jurídica para que mujeres y hombres puedan identificar cuándo están ante situaciones de violencia política de género y mostrar mecanismos eficientes para denunciar (dado que las mujeres no suelen denunciar los actos de violencia política que se dan al interior de sus partidos).

En cuanto a las *estrategias de sanción*, los partidos deben establecer cómo castigar a quienes se les demuestre que incurren en una falta de este tipo de acuerdo con sus propios mecanismos internos de resolución de conflictos, controversias o faltas éticas. Urge la inclusión de sanciones disciplinarias en los Estatutos para aquellos candidatos que hagan declaraciones y/o cometan acciones violentas y que empleen lenguaje sexista y excluyente en sus actos de campaña. Sensibilizar a las dirigencias y a los militantes sobre qué es y qué no es violencia política de género. Más que crear nuevas instancias, los órganos internos ya existentes deberían tener competencias para poder vigilar, denunciar y sancionar los casos de violencia política contra las mujeres militantes.

Cuando el Congreso de la Unión decida tipificar de manera clara el delito de violencia política contra las mujeres, las sanciones podrían derivar en amonestaciones públicas, suspensiones de los derechos como militantes, el impedimento de ejercer una candidatura en nombre del partido por un período de tiempo, el impedimento de ser electo en nombre del partido para un cargo por un período de tiempo o el de ser dirigente del partido hasta la expulsión o pérdida de la militancia del partido. En este sentido, el Estado debe generar reformas a varios ordenamientos normativos para tipificar la violencia política contra las mujeres (Tagle, 2017; Alanis Figueroa, 2017).²⁰

²⁰ A marzo de 2017, existían 12 proyectos diferentes sobre violencia política contra las mujeres en discusión en el Congreso mexicano.

V. CONCLUSIONES

Los partidos políticos deben hacer frente a la violencia política contra las mujeres. Esto significa que los políticos deben cambiar su manera de hacer política y, con ello, erradicar cualquier tipo de violencia de género. Si bien aún resulta difícil establecer claramente las diferencias conceptuales entre tres elementos claves: violencia de género, violencia política y violencia política contra las mujeres; en los últimos años se han hecho avances significativos en este sentido. Las agencias de cooperación internacional, la academia, los grupos de mujeres de la sociedad civil, las instituciones estatales que luchan por los derechos de las mujeres y los organismos electorales han generado coaliciones de actores, de naturaleza multisectorial y plural, con el objetivo de avanzar en la identificación, visibilización y lucha contra la violencia política hacia las mujeres.

La tarea de los políticos y sus partidos es clave en la lucha contra la violencia política. Los partidos deben ejercer de manera inmediata acciones concretas que evidencien su lucha contra la violencia política hacia las mujeres. A diferencia de lo que se suele pensar, los partidos políticos no han visto aún los beneficios de contar con mujeres como sus representantes a cargos de representación popular ni como sus dirigentes partidistas. Muchos partidos se han resistido y han obstaculizado el camino hacia una mayor participación de las mujeres en la política mexicana y latinoamericana.

Aun así, aún a regañadientes, en México se ha ido avanzando en la representación simbólica y descriptiva de las mujeres en las instituciones. A pesar de ellos y muchas veces incluso contra las propias dirigencias partidistas, se han logrado ciertos avances. Será una tarea que probablemente tomará años y requiere un aprendizaje cotidiano de la ciudadanía y de las élites políticas respecto a cómo trabajar de manera conjunta y coordinada en una agenda de género efectiva, que garantice la puesta en práctica de una democracia paritaria. Erradicar las situaciones de violencia no es una cuestión menor y los partidos son actores clave para impulsar esta agenda democrática.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, FEPADE, TECM, 2017.

- ALBAINE, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política y sistema electoral”, en *Iconos*, núm. 52, mayo, 2015, pp.145-162.
- ALBAINE, Laura, “Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- ALVA HUSTRÓN, Raymundo, “Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicanos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 243-272.
- ARCHENTI, Nélica y Laura ALBAINE, “Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador”, en *Punto Género*, núm.3, 2013, pp.195-219.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp. 29-44.
- CERVA CERNA, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 54 (222), 2014, pp.105-124.
- COLE, Sally y Lynne PHILLIPS, “The Violence Against Women Campaigns in Latin America: New Feminist Alliances”, en *Feminist Criminology*, vol. 3(2), 2008, pp. 145-168.
- DOŠEK, Tomáš, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017.
- FEPADE. *Informe de la FEPADE sobre la atención de violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016)*, México, FEPADE, PGR, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y Sara LAJAS GARCÍA, *De la cuota a la paridad: las reformas institucionales para mejorar la representación política de las mujeres en América Latina*. Documento de Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

- FREIDENBERG, Flavia, “¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 167-216.
- FREIDENBERG, Flavia, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017b.
- GARCÍA BEAUDOUX, Virginia, “De techos, suelos, laberintos y precipicios: Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Karolina GILAS y Carlos BÁEZ, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.
- JONES, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42(1), 2009, pp. 56-81.
- Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC/09/2017I).
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC/05/2017).
- KROOK, Mona Lena y Pippa NORRIS, “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, en *Political Studies*, núm. 62, 2014, pp. 2-20.
- KROOK, Mona Lena y Juliana RESTREPO SANIN, “Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones”, en *Política y gobierno*, vol. 23(1), 2016, pp. 127-162.
- KROOK, Mona Lena, “Violence against Women in Politics”, en *Journal of Democracy*, vol. 28(1), 2017a, pp. 74-88.
- KROOK, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017b.

- LANGSTON, Joy y Javier APARICIO, “Why More Women Do Not Win Single-Member District Seats”, Foro Internacional Mujeres, política, democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo de 2014.
- NIETO, Santiago, “¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política?”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- ORDOÑEZ GUIO, Valeria y Georgina FLORES-IVICH, “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp.131-166.
- OTÁLORA MALASSIS, Janine, “Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, 2014, pp. 31-74.
- PISCOPO, Jennifer, “Los riesgos de ‘sobre-legislar’: Repensando las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- TAGLE, Martha, “Estrategias para romper los candados contra las mujeres ‘de’ y ‘en’ los partidos políticos en México”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- TELLO SÁNCHEZ, Flavia, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, tesis de Maestría, PRIGEPP/FLACSO, 2009.

TORRES ALONSO, Eduardo, “Violencia política en las elecciones subnacionales mexicanas. El caso de Chiapas en 2015”, en *Polítai*, núm. 12, año 7, primer semestre, 2016, pp. 79-95.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Equidad de Género y Derecho Electoral en México*, México, TEPJF, UNAM, 2011.

VÁZQUEZ CORREA, Lorena, “Legislar sobre violencia política contra las mujeres en México”, en *Mirada Legislativa*, núm. 122, 2017, pp. 1-22.

VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”, en *Estudios Sociológicos*, vol. 24(85), enero-abril, 2011, pp. 131-157.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto *#MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

NORMATIVA

Consenso De Santo Domingo, 2013, ONU, CEPAL.

Convención De Belém Do Pará, 1994, OEA.

Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra las Mujeres, 1979, ONU MUJERES.

Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, 1954, México.

Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Político Contra las Mujeres, 2015, CIM, OEA.

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2014, México.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, México.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, México.

Ley General de Partidos Políticos, 2014, México.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2014, México.

VI Conferencia de los Estados parte de la Convención Belém Do Pará. Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres, 2015, Lima, OEA.

ANEXO I

Inclusión del concepto de violencia política contra las mujeres en las legislaciones locales mexicanas

Entidad	Ley	Definición de violencia política contra las mujeres
Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	ARTÍCULO 11 BIS.- Se entiende por violencia política a las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos así como para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.
Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	ARTÍCULO 5.- [...] VI. Violencia Política.- Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos [...]
Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 8. [...] VIII. Violencia política: Es toda acción u omisión y conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político electoral. [...]

Entidad	Ley	Definición de violencia política contra las mujeres
Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	Artículo 11. [...] VII. Violencia Política de Género, las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, pre-candidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley; [...]
Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	Artículo 7. [...] VII. Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad. [...]

Entidad	Ley	Definición de violencia política contra las mujeres
Tamaulipas	Decreto mediante el cual se reforma el inciso f), fracción v y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	ARTÍCULO 3. [...] h) Política: es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. [...]
Veracruz	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 8.- [...] VII. Violencia Política. Son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley. [...]

Fuente: Serie *Mirada Legislativa* número 122, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

ANEXO II
 Violencia Política contra las mujeres Dictamen de las Comisiones Unidas para la igualdad de Género del Senado de la República
 8 de marzo de 2017

Fecha	Marco normativo actual	4-NOV-2014	Sen Lucero Saldaña	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert	Sen. María del Pilar Ortega Martínez	Sen. Dña Hadamira Gastélum Bajo, Angélica de la Peña Gómez, Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez	Sen. Martha Tagle Martínez	Yolanda de la Torre, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Crisrina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Escalera	19-ABRIL-2016	Sen. Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo
Concepto	<p>“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones – incluida la tolerancia – que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.</p> <p>Fuente: Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres]</p> <p>Convención de Belém do Pará *México la ratificó el 19 de junio de 1998 Fuente: OEA.</p>	<p>“Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, en campañas políticas, electas, en ejercicio de la función o representación pública, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir a su omisión, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.”</p>	<p>“Es cualquier acción, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona por sí o por interposición de las mujeres en su calidad de precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir a su omisión, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.”</p>	<p>“Los actos u omisiones por medio de los cuales se presiona, persiga, hostiga, acosa, coacciona, amenaza, e incluso a costa de su vida, a una o a varias mujeres por parte de quien o quienes ejercen algún tipo de poder con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular la pretensión legítima de participación en la vida democrática a través de la integración de los órganos de representación política y el acceso al poder público, de una o varias mujeres.”</p>	<p>“Incluye cualquier acción, conducta u omisión, que basada en elementos de género, tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, su participación en asuntos públicos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.</p>	<p>“Todos aquellos actos, omisiones y conductas agresivas o discriminatorias, cometidos por sí o a través de terceros, realizados en contra de mujeres candidatas, elegidas por la sociedad o designadas para desempeñar algún cargo público, así como todas aquellas modalidades que busquen ejercer presión, acoso o intimidación encaminadas a inducir en contra de su voluntad la toma de decisiones o a provocar que abandonen su proyecto político o laboral.”</p>	<p>“Cualquier acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales o incumplir con sus atribuciones.”</p> <p>Definición indirecta en LGIPE.</p>			

Fecha	Marco normativo actual	4-NOV-2014	23-OCT-2014	7-ABRIL-2016	8-ABRIL-2015	12-ABRIL-2016	14-ABRIL-2016	19-ABRIL-2016
		Sen Lucero Saldaña	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert	Sen. María del Pilar Ortega Martínez	Sen. Diva Hadamira Gómez	Sen. Martha Tagle Martínez	Yolanda de la Torre, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Hzel Ros de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Escalera	Sen. Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo
Actos	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLV.	Actos u omisiones Acoitar Suspender Impedir Restringir el ejercicio de su cargo.	Imponer estereotipos Limitar atribuciones Actos en contra de su voluntad Impedir la asistencia de toma de protesta Proporcionar información incompleta Impedir reincorporación al cargo Restringir los derechos políticos Obligar a suscribir documentos		Presionar Perseguir Hostigar Acosar Coaccionar Menospreciar Limitar Condicionar Excluir Impedir Anular Forzar tareas Suministrar a las candidatas información falsa u ocultarla	Actos u omisiones Menospreciar Anular Obstaculizar Restringir el reconocimiento	Ejercer presión Acoso Intimidación Provocar abandono del ejercicio	Actos u omisiones Impedir o restringir el ejercicio pleno de sus Derechos Proporcionar información incompleta Ocultar información Difundir información personal Impedir reincorporación al cargo
Tipos		Física, psicológica, sexual.	Física, psicológica, sexual.		Sexual, psicológica o verbal.		Física, discriminación.	Discriminación
Sujeto activo		Sujetos del Art 422 LGIPE.	Una persona por sí o interpósita persona.		Quien o quienes ejercen algún tipo de poder.		Cualquier persona física o un tercero.	
Sujeto pasivo		Las mujeres o sus familias.	Mujeres en sus distintas calidades o sus familias.		Una o varias mujeres	Las mujeres	Las mujeres	Las mujeres

Fecha		Sen. Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo	Sen. Lucero Saldaña Pérez	Sen. Lorena Cuellar Cisneros	Diputada Maricela Contreras Julián
Concepto		10-AGO-2016	6-SEP-2016	6-OCT-2016	25-FEB-2016
		“Acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales.” Definición indirecta en LGSMMILE.			“Es cualquier acto o conducta agresiva cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en agravio de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que tengan por objeto para impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos, electorales o de asociación o induciría a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley.”
Actos	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia L.GAMVLY.				Impedir, restringir el ejercicio de sus derechos políticos o electorales
Tipos					Física, psicológica, sexual.
Sujeto activo					Cualquier persona física o un tercero.
Sujeto pasivo					Mujeres y sus familias

Fecha	Marco normativo actual	Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama	Sen. Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo	Sen. Lucero Saldana Pérez	Sen. Lorena Cuéllar Cisneros	Diputada Mariela Contreras Julián
Institución Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales IGIPE. Ley General de Partidos Políticos LGPP	19-ABRIL-2016 Establece que la paridad de género es el mismo valor, derechos y oportunidades para hombres y mujeres. Obligación de postular 50 por ciento para cada género. El INE y los OPLES podrán rechazar las candidaturas que no cumplan con cuota de género. Las listas de RP deberán contener 50 por ciento para de cada género y alternarse.	10-AGO-2016	6-SEP-2016	6-OCT-2016	25-FEB-2016
Sancciones	Ley General en Materia de Delitos Electorales LGMDE.					
	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.		“Para la procedencia del JDC y que este se pueda promover por cualquier ciudadano cuando se considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales	Se promoverá JDC cuando se presenten actos u omisiones basados en el género.		
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				Reforma al artículo 41 fracción VI, que adiciona el inciso d). Anular una elección cuando la autoridad acredite violencia política por razones de género.	

Fuente: elaboración propia.